

From: dependientecali2@tiradoescobar.com

To: "Buzon ProcesosJudiciales" <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Date: 10/24/2024 9:21:34 PM

Subject: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PERSONAL - AVISO ART 292 CGP - DTE: ARANGUREN JOYA EDGAR CLODOMIRO

Attachments: [20-09-24AutoAdmiteDdaReconvenccion2024-00106.pdf](#)
[6-03-2024_EDGAR_CLODOMIRO_ARANGURENJOYA.pdf](#)
[PRUEBAS ANEXOS EDGAR CLODOMIRO.pdf](#)
[DEMANDA_EDGAR_CLODOMIRO.pdf](#)

CAUTION: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

Cra. 10 #12-15

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL – AVISO ART. 292 CGP

SEÑORES:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

procesosjudiciales@colfondos.com.co

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501420240010600
Demandante	ARANGUREN JOYA EDGAR CLODOMIRO
Demandado	COLPENSIONES - PORVENIR - MIN.HACIENDA

La presente secretaría del Juzgado catorce (14) Laboral del Circuito de Cali, mediante el presente AVISO, me permito NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha del 05 DE MARZO DE 2024 y el AUTO QUE LO INTEGRA COMO LITISCONSORTE NECESARIO. de fecha del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, proferido dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL que adelanta el señor ARANGUREN JOYA EDGAR CLODOMIRO en contra de COLPENSIONES, PORVENIR Y MINISTERIO DE HACIENDA en expediente bajo el número de radicación 76001310501420240010600.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 291 numeral 3 y artículo 292 del C.G.P.

En caso de no comparecer a dar contestación a la demanda dentro de los DIEZ (10) DÍAS HABILES siguientes al recibo de la presente comunicación, se le asignara curador ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el artículo 29 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Por último, se le informa que la contestación de la demanda deberá remitirse al despacho en formato PDF, al correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en dos (2) archivos, el primero contentivo de la contestación, y en el segundo los anexos que se pretendan incorporar.

Sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente



ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA

C.C. No. 16.929.297 de Cali

T.P. No. 148850 del C. S de la J.



Ed. Carvajal

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.2783

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00106-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOIYA
DEMANDADO:	1. COLPENSIONES.
	2. PORVENIR S.A.
	3. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INTEGRADA A LITIS 2:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Examinado el expediente se observa que las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

En la misma contestación la parte demandada PORVENIR S.A. solicita la vinculación como litisconsorte necesario LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, así:

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 61 del C.G.P., solicito respetuosamente se llame a integrar la Litis a la siguiente persona jurídica:

A LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por ser la entidad que reconoció el bono pensional que fue tenida en cuenta al momento de resolver la pensión de vejez y de la cual está solicitando dentro de las pretensiones que sea devuelto a COLPENSIONES S.A. todos los aportes, entre ellos el bono pensional. Razón por la cual, la controversia suscitada no puede dirimirse de Fondo, sin que la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, haga parte del proceso, por ser la entidad quien se vería afectada de prosperar las pretensiones de la demanda, será necesario la anulación del referido bono, con el correlativo reintegro de los recursos que por su pago se llegaran a generar a La Nación, so pena de que se configure un detrimento patrimonial en contra del Estado y un enriquecimiento sin justa causa por parte de la demandante.

De la misma manera solicita la vinculación como litis consorcio necesario a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A, dado que el demandante estuvo afiliado a esta entidad y de allí paso a PORVENIR S.A.

De la misma manera llama en garantía a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, argumentando que en el remoto e hipotético evento que sobre mi representada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., sea impuesta algún tipo de condena relativa al pago de perjuicios al interior del presente proceso, dicha condena sea imputable en su totalidad a la entidad llamada en garantía en el presente documento, por ser responsable de la información que debió proporcionarse al señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Atendiendo la anterior petición y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a las entidades prenombradas, a fin de evitar una posible afectación al

derecho fundamental del debido proceso, ya que, según lo explicado, dicha entidad tiene relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Cabe anotar que la MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO esta vinculada al proceso desde el auto admisorio de la demanda y dio contestación a la misma dentro del término.

De otra parte, la demandada PORVENIR S.A. presenta DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra del demandante, misma que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Artículo 25, 26, 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, propuesta por **PORVENIR S.A**, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: CÓRRER TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN AL RECONVENIDO, por el término común de TRES (03) días hábiles, tal como lo ordena el Art. 76 del Código Procesal del Trabajo.

Tercero: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a la presente demanda, por las razones expuestas.

Cuarto: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que interpone PORVENIR S.A. en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

Quinto: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al integrado al contradictorio y al llamado en garantía, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

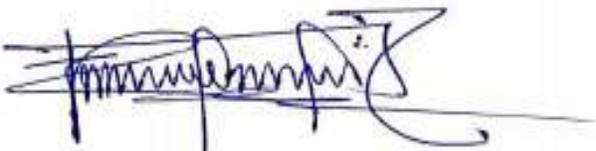
Sexto: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y YESENIA GUTIERREZ ERAZO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Séptimo: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN Y LUIS EDUARDO CASTILLO BOLÍVAR, como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente de PORVENIR S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Octavo: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA, como apoderado (a) judicial de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

Jno.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Notifico la anterior providencia en el estado No. 146

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Javier Alberto Romero Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b5c0730877b25cc83a14181b9de9e4db99cf5b5601620dc5574c3cd3abb7dc**

Documento generado en 19/09/2024 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A.
	COLPENSIONES
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2024-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES** representada por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces y contra **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** representada por el señor RICARDO BONILLA GONZALEZ o quien haga sus veces, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** de la demanda a las accionadas por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

CUARTO: INFORMAR de la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así mismo al **MINISTERIO PUBLICO**, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

NG2

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **6 de marzo de 2024**

En Estado No. **39** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Firmado Por:
Javier Alberto Romero Jimenes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf76389fcdd66690f56f3a56f25390f5a14313b06d73311ebbea6fa0942a6534**

Documento generado en 05/03/2024 05:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO ESPECIAL DE RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.394.960-0

CERTIFICA QUE:

EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **19.088.810** se le aprobó la **SOLICITUD POR VEJEZ NORMAL** a partir del 12 de Abril de 2013 y actualmente se encuentra bajo la modalidad de Retiro Programado con una mesada pensional por \$1,160,000.00.

La presente certificación se expide el 17 de abril de 2023.

Cordialmente,

Gerente de Clientes



Tenga en cuenta:

En los Fondos privados como Porvenir la pensión es para toda la vida. Cuando fallece el pensionado, la mesada no termina pasa a sus beneficiarios de ley como hijos y esposa(o).

La afiliación a la EPS en calidad de pensionado el pagador es el Fondo de Pensiones Porvenir S.A. NIT 800.224.808.

Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas


Trasladados de aportes **Válidas para bono**
4.2 **668**
 Semanas cotizadas Semanas cotizadas


0
 Semanas pendientes por confirmar

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado


Otras Administradoras
51.2
 Semanas cotizadas

¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
 Porque las entidades públicas no han enviado los aportes definitivos.

¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
 En la sección B de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponde.

¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
 Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumaran en la sección A, ten este punto como anexo puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques para revisión. [Haz clic aquí](#)


Porvenir
525.4
 Semanas cotizadas


Total
1248
 Semanas cotizadas

Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas.

Si deseas actualizar el valor total de aportes estará incluido en el abono y al llegar sumará una vez para el cálculo de los requisitos cotizarse.

Total acumulado
\$ 174,046,668


¿Te hacen falta semanas cotizadas?
 Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)

0
 ¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

El valor del bono previsional es un cálculo provisorio y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de retención de su bono previsional.



A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



TIPO	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial DIA/MES/AÑO	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OEB)	Período Final DIA/MES/AÑO	Sal Cotizados	Exceso cotización	Periodo Inicial DIA/MES/AÑO	Historia Laboral reportada por el afiliado	Período Final DIA/MES/AÑO	Sal Cotizados
PAT	1003600586	MANUFACTURAS ANCLA LTDA	23/01/1971		22/12/1971	332	33				
PAT	6104000185	SERVAL LTDA	15/04/1972		31/03/1972	47	32				
PAT	6104000185	SERVAL LTDA	01/06/1972		01/03/1973	274	33				
PAT	6023000128	SOFASA	01/04/1973		04/04/1973	4	32				
PAT	7008210180	SERVAL LTDA	05/03/1974		23/07/1975	972	33				
PAT	1006119667	COLOM ELECTRONICOS S A	01/12/1980		31/12/1980	31	32				
PAT	1006119667	COLOM ELECTRONICOS S A	01/01/1981		31/12/1981	365	33				
PAT	1006119667	COLOM ELECTRONICOS S A	01/01/1982		31/03/1982	151	32				
PAT	1003800071	MOTORCOL LTDA	01/05/1982		31/12/1982	214	33				
PAT	1003800071	MOTORCOL LTDA	01/01/1983		09/02/1983	40	32				
PAT	1003800071	MOTORCOL LTDA	01/07/1986		30/09/1986	92	33				
PAT	1003800071	MOTORCOL LTDA	01/10/1986		30/11/1986	61	33				
PAT	1003800071	MOTORCOL LTDA	01/12/1986		31/12/1986	31	32				
PAT	1003800071	MOTORCOL LTDA	01/01/1987		30/04/1987	150	33				
PAT	1003800071	MOTORCOL LTDA	01/03/1987		28/10/1987	102	33				
PAT	1003800071	MOTORCOL LTDA	05/12/1987		31/03/1988	72	33				
PAT	1003800071	MOTORCOL LTDA	01/04/1988		30/10/1988	91	32				
PAT	1003800071	MOTORCOL LTDA	01/07/1988		05/08/1988	36	33				
PAT	1006119667	AUTOMOTORES LA FLORESTA S A	31/03/1989		31/10/1989	62	32				

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



HISTORIA LABORAL
RECORRIDA POR EL AFILIADO

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Cotización	Periodo Final Cotización	Días Cotizados	Estado del Afiliado	Período Final Cotización	Días Cotizados
PAT	1005136356	IMPORT CHEVROVOLKSWAGEN LTD	13/12/1989	31/12/1989	19	CS		
PAT	1005136356	IMPORT CHEVROVOLKSWAGEN LTD	01/01/1990	07/12/1990	341	CS		
PAT	1005146716	MOTORCOL LTDA	29/12/1992	01/01/1993	4	CS		
PAT	1008210070	MOTOVALLE LTDA	28/01/1993	30/05/1993	153	CS		
PAT	1008210070	MOTOVALLE LTDA	07/07/1993	31/12/1993	184	CS		
PAT	1008210070	MOTOVALLE LTDA	01/01/1994	31/05/1994	151	CS		
PAT	1008210070	MOTOVALLE LTDA	01/09/1994	31/12/1994	214	CS		
MIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/02/1995	28/02/1995	28	CS		
MIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	07/03/1995	31/03/1995	31	CS		
MIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/04/1995	31/05/1995	61	CS		
MIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/06/1995	30/06/1995	30	CS		
MIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	07/07/1995	31/07/1995	31	CS		
MIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/08/1995	31/08/1995	31	CS		
MIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/09/1995	30/09/1995	30	CS		
MIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/10/1995	31/10/1995	31	CS		
MIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/11/1995	30/11/1995	30	CS		
MIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/12/1995	31/12/1995	31	CS		
MIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	07/01/1996	31/01/1996	31	CS		
MIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/02/1996	29/02/1996	29	CS		

Fecha de actualización de información:

24/12/2015



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OSPI)		Historia Laboral recordada por el afiliado	
			Periodo Inicial (dd/mm/aaaa)	Periodo Final (dd/mm/aaaa)	Periodo Inicial (dd/mm/aaaa)	Periodo Final (dd/mm/aaaa)
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/03/1995	31/03/1996	31	42
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/04/1995	30/04/1996	30	23
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/05/1995	29/05/1996	29	29
MI	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/08/1995	30/08/1996	30	27

TOTAL de semanas cotizadas:

672.2

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleado	HISTORIA LABORAL REGISTRADA POR EL EMPLEADO EN PROCESO DE VERIFICACIÓN		Dur. Cotización	Ingreso Base de Cotización	Período Inicio	Período Final	Sal. Cotización
				Período Inicio	Período Final					
COLFONDOS	NI	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	09/1996	09/1996	30	\$ 1.610.000			
COLFONDOS	NI	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	10/1996	10/1996	30	\$ 2.030.000			
COLFONDOS	NI	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	11/1996	11/1996	30	\$ 1.820.000			
COLFONDOS	NI	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	12/1996	12/1996	30	\$ 2.120.000			
COLFONDOS	NI	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	01/1997	01/1997	30	\$ 2.180.000			
COLFONDOS	NI	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	02/1997	02/1997	30	\$ 2.090.000			
COLFONDOS	NI	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	03/1997	03/1997	30	\$ 1.850.000			
COLFONDOS	NI	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	04/1997	04/1997	30	\$ 2.240.000			
COLFONDOS	NI	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	05/1997	05/1997	30	\$ 2.540.000			
COLFONDOS	NI	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	06/1997	06/1997	30	\$ 2.315.916			
COLFONDOS	NI	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE LTDA	07/1997	07/1997	29	\$ 2.058.140			
FORVENIR	NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S	08/1997	08/1997	30	\$ 2.150.000			

Total de semanas cotizadas  **51.2**



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial		Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación	
			Período Inicial MM/AA/ZZ	Período Final MM/AA/ZZ	Período Inicial MM/AA/ZZ	Período Final MM/AA/ZZ
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	09/1997	09/1997	\$ 2.703.245	30
NIT	860032115	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. CENTROS	10/1997	10/1997	\$ 45.868	8
NIT	890032115	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. CENTROS	11/1997	12/1997	\$ 172.005	50
NIT	890032115	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. CENTROS	01/1998	01/1998	\$ 203.826	30
NIT	890032115	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. CENTROS	02/1998	02/1998	\$ 1.613.826	30
NIT	890032115	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. CENTROS	03/1998	03/1998	\$ 662.826	30
NIT	860032115	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. CENTROS	04/1998	04/1998	\$ 1.543.826	30
NIT	860032115	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. CENTROS	05/1998	05/1998	\$ 465.507	17
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	09/1998	09/1998	\$ 102.000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	10/1998	10/1998	\$ 204.000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	11/1998	11/1998	\$ 408.000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	12/1998	12/1998	\$ 402.000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	01/1999	01/1999	\$ 1.176.000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	02/1999	02/1999	\$ 1.300.000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	03/1999	03/1999	\$ 1.250.000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	04/1999	04/1999	\$ 1.125.000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	05/1999	05/1999	\$ 467.000	8
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	06/1999	06/1999	\$ 827.000	6
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	07/1999	07/1999	\$ 834.000	10

Semanas cotizadas en Forvenir

Tipo	N° Identificación	Patron Social del Empleador	Historia Laboral Oficial		Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación	
			Periodo Inicial	Periodo Final	Periodo Inicial	Periodo Final
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	08/1999	08/1999	\$ 633,000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	09/1999	09/1999	\$ 962,000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	10/1999	10/1999	\$ 717,000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	11/1999	11/1999	\$ 310,000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	12/1999	12/1999	\$ 447,000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	01/2000	01/2000	\$ 711,000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	02/2000	02/2000	\$ 1,333,000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	03/2000	03/2000	\$ 706,000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	04/2000	04/2000	\$ 260,000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	05/2000	05/2000	\$ 862,000	30
NIT	890301680	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	06/2000	06/2000	\$ 407,000	0
NIT	800084728	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES	11/2000	11/2000	\$ 204,000	3
NIT	800084728	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES	12/2000	12/2000	\$ 260,500	30
NIT	800084728	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES	01/2001	01/2001	\$ 775,400	30
NIT	800084728	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE AUTOMOVILES	02/2001	02/2001	\$ 312,800	30
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	03/2001	03/2001	\$ 57,200	6
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	12/2004	12/2004	\$ 358,000	30
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	01/2005	03/2005	\$ 367,500	90
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	04/2005	04/2005	\$ 381,078	30



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial		Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación	
			Periodo Inicial	Periodo Final	Periodo Inicial	Periodo Final
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	08/2005	08/2005	\$ 381.500	120
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	09/2005	09/2005	\$ 377.638	30
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	10/2005	10/2005	\$ 382.305	30
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	11/2005	11/2005	\$ 381.620	30
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	12/2005	12/2005	\$ 381.500	30
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	01/2006	04/2006	\$ 408.000	120
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	05/2006	05/2006	\$ 408.109	30
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	06/2006	12/2006	\$ 408.000	210
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	01/2007	01/2007	\$ 433.700	30
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	02/2007	12/2007	\$ 434.000	309
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	01/2008	12/2008	\$ 462.000	360
NIT	830121520	COOPERATIVA DE TOYOTA	01/2009	01/2009	\$ 497.000	30
NIT	86000189	CARCO S.A	02/2009	02/2009	\$ 1.000.000	30
NIT	86000189	CARCO S.A	03/2009	03/2009	\$ 2.776.000	30
NIT	86000189	CARCO S.A	04/2009	04/2009	\$ 4.770.000	30
NIT	86000189	CARCO S.A	05/2009	05/2009	\$ 2.110.000	30
NIT	86000189	CARCO S.A	06/2009	06/2009	\$ 5.190.000	30
NIT	86000189	CARCO S.A	07/2009	07/2009	\$ 2.687.000	30
NIT	86000189	CARCO S.A	08/2009	08/2009	\$ 3.169.000	30

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficia			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicio	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Base Cotizada	Periodo Inicio	Periodo Final
NIT	860000189	CARCO S.A	08/2009	08/2009	\$ 3.279.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	10/2009	10/2009	\$ 1.334.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	11/2009	11/2009	\$ 2.400.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	12/2009	12/2009	\$ 2.540.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	01/2010	01/2010	\$ 6.030.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	02/2010	02/2010	\$ 2.596.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	03/2010	03/2010	\$ 2.481.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	04/2010	04/2010	\$ 3.606.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	05/2010	05/2010	\$ 2.736.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	06/2010	06/2010	\$ 5.677.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	07/2010	07/2010	\$ 3.829.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	08/2010	08/2010	\$ 3.519.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	09/2010	09/2010	\$ 5.115.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	10/2010	10/2010	\$ 3.566.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	11/2010	11/2010	\$ 3.525.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	12/2010	12/2010	\$ 3.323.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	01/2011	01/2011	\$ 4.663.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	02/2011	02/2011	\$ 3.079.000	30		
NIT	860000189	CARCO S.A	03/2011	03/2011	\$ 2.507.000	30		



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razon Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base de Cotización	Período Inicial MM/AAAA	Período Final MM/AAAA	Causa Cotizada
NIT	860000189	CARCO S.A	04/2011	04/2011	\$ 3.268.000	04/2011	04/2011	30
NIT	860000189	CARCO S.A	05/2011	05/2011	\$ 3.008.000	05/2011	05/2011	30
NIT	860000189	CARCO S.A	06/2011	06/2011	\$ 4.550.000	06/2011	06/2011	30
NIT	860000189	CARCO S.A	07/2011	07/2011	\$ 5.587.000	07/2011	07/2011	30
NIT	860000189	CARCO S.A	08/2011	08/2011	\$ 4.063.000	08/2011	08/2011	30
NIT	860000189	CARCO S.A	09/2011	09/2011	\$ 2.009.000	09/2011	09/2011	30
NIT	860000189	CARCO S.A	10/2011	10/2011	\$ 4.032.000	10/2011	10/2011	30
NIT	860000189	CARCO S.A	11/2011	11/2011	\$ 2.808.000	11/2011	11/2011	30
NIT	860000189	CARCO S.A	05/2012	05/2012	\$ 2.407.000	05/2012	05/2012	30
NIT	860000189	CARCO S.A	06/2012	06/2012	\$ 1.419.000	06/2012	06/2012	30
NIT	860000189	CARCO S.A	07/2012	07/2012	\$ 4.607.000	07/2012	07/2012	30
NIT	860000189	CARCO S.A	08/2012	08/2012	\$ 6.125.000	08/2012	08/2012	30
NIT	860000189	CARCO S.A	09/2012	09/2012	\$ 3.748.000	09/2012	09/2012	30
NIT	860000189	CARCO S.A	10/2012	10/2012	\$ 7.004.000	10/2012	10/2012	30
NIT	860000189	CARCO S.A	11/2012	11/2012	\$ 4.197.000	11/2012	11/2012	30
NIT	860000189	CARCO S.A	12/2012	12/2012	\$ 7.394.000	12/2012	12/2012	30

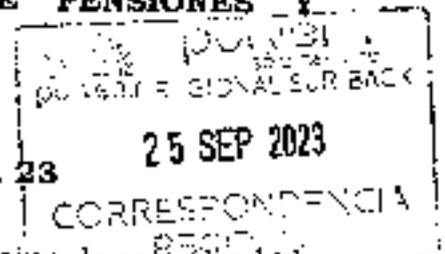
TOTAL de semanas cotizadas:

525.4

SEÑORES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA
CESANTIAS PORVENIR S.A.
CIUDAD



DE PENSIONES Y



REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, identificado con C.C. No. 19.088.810, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, nació el 15 de Febrero de 1949.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Enero de 1971, logrando acumular en dicho fondo un total de 636,57 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.300 semanas cotizadas y cuenta con 74 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez.

CUARTO: El señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: El señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP **PORVENIR S.A.**, así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en **COLPENSIONES**, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que el señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de **PORVENIR S.A.**

OCTAVO: Con todo, el traslado del señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se sirva reliquidar la prestación de mi mandante y en su lugar le sea otorgado el valor de la pensión que le hubiese sido reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Solicito se sirva realizar el pago a el señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, de la indemnización por los perjuicios ocasionados con el traslado del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.

TERCERO: Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado a el señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

QUINTO: Solicito se expida certificación donde conste la fecha en que mi prohijado se vinculó al Fondo y la fecha hasta la cual estuvo afiliada al mismo.

SEXTO: Se suministre los documentos mediante los cuales se hizo efectiva la afiliación al RAIS, administrado en este caso por PORVENIR S.A.

SÉPTIMO: Que sean entregados los cálculos matemáticos o financieros mediante los cuales se hicieron las proyecciones respecto de la situación pensional de mi representado y los beneficios y perjuicios de tomar la decisión de traslado de régimen.

OCTAVO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi prohijado del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento del fondo.

NOVENO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi defendido del documento donde se le informaba el derecho de retracto de la afiliación.

DECIMO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi mandante del documento donde se le informaba el plazo de gracia que habia otorgado la ley 797 de 2003, para regresar al RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

DECIMO PRIMERO: Que se indique en detalle el perfil académico y profesional del "asesor" de la administradora de fondo de pensiones que le brindó la información a mi prohijado, en caso de haberla brindado, como representante de la entidad para tomar una decisión tan delicada, importante y trascendental como es el cambio de fondo de pensiones, si es que hubo algún asesor.

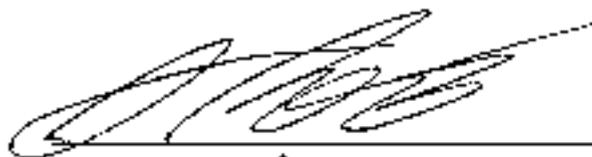
ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle.
PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,



ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.



IMAGEN DACTILO

FECHA DE NACIMIENTO: 15-FEB-1949

TOTA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.R. RH

M
SEXO

11-ENE-1971 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
BOGOTA D.C.



A-1500113-43051994-M-00180698*0 20020115

05000-020140 02 090307124

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19088810

ARANGUREN JOYA
APELLIDOS

EDGAR CLODOMIRO
NOMBRES

[Signature]
TIMBRAS



SEÑORES

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
E.S.D.

EDGAR CLDOMIRO ARANGUREN JOYA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado(a) con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite el traslado de régimen, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, derechos de peticiones, realice las conexiones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado(a) queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado(a) judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 77 del C.G.P., como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incluir, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,



EDGAR CLDOMIRO ARANGUREN JOYA
C.C. No. 19088810

Acepto,



ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.





SPECIAL
MEMBER



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10014439

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de los mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y seis (36) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0015048810 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



44e51239d7

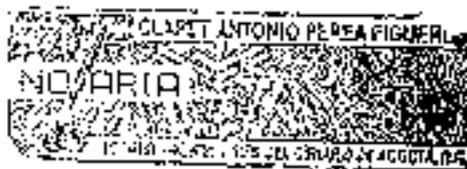
19/09/2023 14:00:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 16 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordó a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: **LIMITES PENSIONALES**.



[Handwritten signature]



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
 Notario (36) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariad.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 44e51239d7, 19/09/2023 14:01:40

[Large handwritten signature]





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.929.287

ESCOBAR LOZADA

APELLIDOS

ALVARO JOSE

NOMBRES



IMPRESION DEL DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1981

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1,90

B+

M

ESTATURA 3,5 RF

SEXO

07-JUL-1983 CALI

FECHA - LUGAR DE EXPEDICION

SECRETARIA NACIONAL
VALLE ABU BACHIR TEFARI



A-0130130-00164614-M-00187228700090729

07 41 013013

1060349709

250819 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148950 09/06/2004 16/12/2005
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Caducidad

ALVARO JOSE
ESOBAR LOZADA

16928297 VALLE
Código Cívico Sección

SANTIAGO DE CALI
Municipalidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

COLPENSIONES - 282211039946
 ES-43/PN23 98-05-86 RM
 CALI CENTRO
 CALLE 251, CALLES - CALI
 1995
 PENSIONES 2

 ANTE EL ESTADO EL SU TITULO EN
 44 COLPENSIONES.0001.20

SEÑORES
COLPENSIONES.
CIUDAD

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, identificado con **C.C. No. 19.088.810**, de acuerdo con poder a mi conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, nació el 15 de Febrero de 1949.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Enero de 1971, logrando acumular en dicho fondo un total de 636,57 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.300 semanas cotizadas y cuenta con 74 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez.

CUARTO: El señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: El señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP **PORVENIR S.A.**, así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en **COLPENSIONES**, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que el señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de **PORVENIR S.A.**

FECHA DE NACIMIENTO: 15 FEB 1949
TOTA
 (BOYAGA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.70 0+ M
 ESTATURA PESO SEXO
 11-ENE-1981 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION
 ASISTENTE SOCIAL
 INVEN DEBERO



A-1500-13-43CP-ES4-M-00-008RY-2002D116 0000020441 D2 30080774

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEBIDA DE CIUDADANIA
 19068810
 ARANGUEN JOYAT
 EDGAR CLAUDIO



SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E.S.D.

EDGAR CLÓDOMIRO ARANGUREN JOYA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado(a) con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite el traslado de régimen, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, derechos de peticiones, realice las correcciones de historial laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

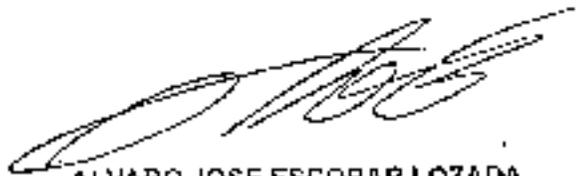
Mi apoderado(a) queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado(a) judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 77 del C.G.P. como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,



EDGAR CLÓDOMIRO ARANGUREN JOYA
C.C. No. 19088810

Acepto.



ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.





DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1060 de 2015



000128415

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y seis (36) del Circuito de Bogotá D.C., compareció EDGAR CLODOMIRO ARANGO BEN JOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019088810 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



44e51239d7

19/09/2023 14:00:05

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 219 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización de usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: **TRAMITES PENSIONALES.**




CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario (36) del Circuito de Bogotá D.C

Consulte este documento en: <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 44e51239d7, 19/09/2023 14:00:21



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 16.929.297

ESCOBAR LOZADA

APELLIDOS

ALVARO JOSE

NOMBRES


FIRMA



IMPORTE DE CANCELACION

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1981

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 B+

ESTATURA O.S. PH

M

SEXO

07-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION EN COLOMBIA
SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION



A 0100003-00164814 M 001092R2V-MC000072V

00141003636 1

1000449/09

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Señor (a)
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
CALLE 13 No. 4 - 25 PISO 12 EDIFICIO CARVAJAL
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_16399946 del 29 de septiembre de 2023
Ciudadano: EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA
Identificación: Cédula de ciudadanía 19088810
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado a el señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA (...)”, le informamos que, hemos consultado las bases de datos de nuestra entidad y observamos que usted ya se encuentra pensionado por la AFP Porvenir.

Adicionalmente:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



No. de Radicado, BZ2023_16410155-2664017

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la fiscalía general de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad para la gestión que desea realizar.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

⁵ Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III.

No. de Radicado, BZ2023_16410155-2664017
cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Carmen Lucia Guerra Petro-Analista-Dirección de administración y solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

De: Abogado Trámites Advos <dependienteprocesocali@gmail.com>
Enviado el: jueves, 21 de septiembre de 2023 2:13 p. m.
Para: relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Asunto: DERECHO PETICION - NULIDAD TRASLADO
Datos adjuntos: CC.pdf; PODER.pdf; D.P. NULIDAD PENSIONADO-MIN HACIENDA.pdf; CC Y TP ALVARO LEGIBLES.pdf

**SEÑORES
MINISTERIO DE HACIENDA.
CIUDAD**

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, identificado con **C.C. No. 19.088.810**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, nació el 15 de Febrero de 1949.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Enero de 1971, logrando acumular en dicho fondo un total de 636,57 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.300 semanas cotizadas y cuenta con 74 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez.

CUARTO: El señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: El señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP PORVENIR S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que el señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de PORVENIR S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado del señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado a el señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,

ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA

C.C. No. 16.929.297 de Cali.

T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

**LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN
IBL DE TODA LA VIDA LABORAL**

Afiliado(a):			Nacimiento:	8/7/1953	60 años a:	8/7/2013
Edad a	6/30/1995	41 años	55 años a:	8/7/2008	62 años a:	8/7/2015
Edad a	4/1/1994	40 años	Última cotización:			
Sexo (M/F):	M		Desde	#REF!	Hasta:	1/0/1900
Desafiliac.:		Folio	Días faltantes desde 1/04/94 para requisitos:			6,966
IPC base:	2008		Fecha a la que se indexará el cálculo			1/31/2013

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
12/1/1997	12/31/1997	172,005.00	1	38.000000	111.820000	20	506,147	2,811.93
1/1/1998	1/31/1998	203,826.00	1	44.720000	111.820000	30	509,656	4,247.13
2/1/1998	2/28/1998	613,826.00	1	44.720000	111.820000	30	1,534,840	12,790.33
3/1/1998	3/31/1998	683,826.00	1	44.720000	111.820000	30	1,709,871	14,248.92
4/1/1998	4/30/1998	1,543,826.00	1	44.720000	111.820000	30	3,860,255	32,168.80
5/1/1998	5/31/1998	465,501.00	1	44.720000	111.820000	17	1,163,961	5,496.48
6/1/1998	6/30/1998	-	1	44.720000	111.820000	-	-	-
7/1/1998	7/31/1998	-	1	44.720000	111.820000	-	-	-
8/1/1998	8/31/1998	-	1	44.720000	111.820000	-	-	-
9/1/1998	9/30/1998	102,000.00	1	44.720000	111.820000	30	255,046	2,125.38
10/1/1998	10/31/1998	204,000.00	1	44.720000	111.820000	30	510,091	4,250.76
11/1/1998	11/30/1998	408,000.00	1	44.720000	111.820000	30	1,020,182	8,501.52
12/1/1998	12/31/1998	402,000.00	1	44.720000	111.820000	30	1,005,180	8,376.50
1/1/1999	1/31/1999	1,175,000.00	1	52.180000	111.820000	30	2,517,986	20,983.22
2/1/1999	2/28/1999	1,200,000.00	1	52.180000	111.820000	30	2,571,560	21,429.67
3/1/1999	3/31/1999	1,250,000.00	1	52.180000	111.820000	30	2,678,708	22,322.57
4/1/1999	4/30/1999	1,125,000.00	1	52.180000	111.820000	30	2,410,837	20,090.31
5/1/1999	5/31/1999	467,000.00	1	52.180000	111.820000	5	1,000,765	1,389.95
6/1/1999	6/30/1999	847,000.00	1	52.180000	111.820000	6	1,815,093	3,025.15
7/1/1999	7/31/1999	834,000.00	1	52.180000	111.820000	30	1,787,234	14,893.62
8/1/1999	8/31/1999	633,000.00	1	52.180000	111.820000	30	1,356,498	11,304.15
9/1/1999	9/30/1999	962,000.00	1	52.180000	111.820000	30	2,061,534	17,179.45

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
10/1/1999	10/31/1999	717,000.00	1	52.180000	111.820000	30	1,536,507	12,804.23
11/1/1999	11/30/1999	310,000.00	1	52.180000	111.820000	30	664,320	5,536.00
12/1/1999	12/31/1999	447,000.00	1	52.180000	111.820000	30	957,906	7,982.55
1/1/2000	1/31/2000	711,000.00	1	57.000000	111.820000	30	1,394,807	11,623.39
2/1/2000	2/29/2000	1,333,000.00	1	57.000000	111.820000	30	2,615,019	21,791.82
3/1/2000	3/31/2000	706,000.00	1	57.000000	111.820000	30	1,384,999	11,541.65
4/1/2000	4/30/2000	260,000.00	1	57.000000	111.820000	30	510,056	4,250.47
5/1/2000	5/31/2000	862,000.00	1	57.000000	111.820000	30	1,691,032	14,091.94
6/1/2000	6/30/2000	407,000.00	1	57.000000	111.820000	9	798,434	1,996.09
7/1/2000	7/31/2000	-	1	57.000000	111.820000	-	-	-
8/1/2000	8/31/2000	-	1	57.000000	111.820000	-	-	-
9/1/2000	9/30/2000	-	1	57.000000	111.820000	-	-	-
10/1/2000	10/31/2000	-	1	57.000000	111.820000	-	-	-
11/1/2000	11/30/2000	204,000.00	1	57.000000	111.820000	3	400,198	333.50
12/1/2000	12/31/2000	260,500.00	1	57.000000	111.820000	30	511,037	4,258.64
1/1/2001	1/31/2001	715,400.00	1	61.990000	111.820000	30	1,290,467	10,753.89
2/1/2001	2/28/2001	312,800.00	1	61.990000	111.820000	30	564,241	4,702.01
3/1/2001	3/31/2001	57,200.00	1	61.990000	111.820000	6	103,180	171.97
4/1/2001	4/30/2001	-	1	61.990000	111.820000	-	-	-
5/1/2001	5/31/2001	-	1	61.990000	111.820000	-	-	-
6/1/2001	6/30/2001	-	1	61.990000	111.820000	-	-	-
7/1/2001	7/31/2001	-	1	61.990000	111.820000	-	-	-
8/1/2001	8/31/2001	-	1	61.990000	111.820000	-	-	-
9/1/2001	9/30/2001	-	1	61.990000	111.820000	-	-	-
10/1/2001	10/31/2001	-	1	61.990000	111.820000	-	-	-
11/1/2001	11/30/2001	-	1	61.990000	111.820000	-	-	-
12/1/2001	12/31/2001	-	1	61.990000	111.820000	-	-	-
1/1/2002	1/31/2002	-	1	66.730000	111.820000	-	-	-
2/1/2002	2/28/2002	-	1	66.730000	111.820000	-	-	-
3/1/2002	3/31/2002	-	1	66.730000	111.820000	-	-	-
4/1/2002	4/30/2002	-	1	66.730000	111.820000	-	-	-
5/1/2002	5/31/2002	-	1	66.730000	111.820000	-	-	-

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
6/1/2002	6/30/2002	-	1	66.730000	111.820000	-	-	-
7/1/2002	7/31/2002	-	1	66.730000	111.820000	-	-	-
8/1/2002	8/31/2002	-	1	66.730000	111.820000	-	-	-
9/1/2002	9/30/2002	-	1	66.730000	111.820000	-	-	-
10/1/2002	10/31/2002	-	1	66.730000	111.820000	-	-	-
11/1/2002	11/30/2002	-	1	66.730000	111.820000	-	-	-
12/1/2002	12/31/2002	-	1	66.730000	111.820000	-	-	-
1/1/2003	1/31/2003	-	1	71.400000	111.820000	-	-	-
2/1/2003	2/28/2003	-	1	71.400000	111.820000	-	-	-
3/1/2003	3/31/2003	-	1	71.400000	111.820000	-	-	-
4/1/2003	4/30/2003	-	1	71.400000	111.820000	-	-	-
5/1/2003	5/31/2003	-	1	71.400000	111.820000	-	-	-
6/1/2003	6/30/2003	-	1	71.400000	111.820000	-	-	-
7/1/2003	7/31/2003	-	1	71.400000	111.820000	-	-	-
8/1/2003	8/31/2003	-	1	71.400000	111.820000	-	-	-
9/1/2003	9/30/2003	-	1	71.400000	111.820000	-	-	-
10/1/2003	10/31/2003	-	1	71.400000	111.820000	-	-	-
11/1/2003	11/30/2003	-	1	71.400000	111.820000	-	-	-
12/1/2003	12/31/2003	-	1	71.400000	111.820000	-	-	-
1/1/2004	1/31/2004	-	1	76.030000	111.820000	-	-	-
2/1/2004	2/29/2004	-	1	76.030000	111.820000	-	-	-
3/1/2004	3/31/2004	-	1	76.030000	111.820000	-	-	-
4/1/2004	4/30/2004	-	1	76.030000	111.820000	-	-	-
5/1/2004	5/31/2004	-	1	76.030000	111.820000	-	-	-
6/1/2004	6/30/2004	-	1	76.030000	111.820000	-	-	-
7/1/2004	7/31/2004	-	1	76.030000	111.820000	-	-	-
8/1/2004	8/31/2004	-	1	76.030000	111.820000	-	-	-
9/1/2004	9/30/2004	-	1	76.030000	111.820000	-	-	-
10/1/2004	10/31/2004	-	1	76.030000	111.820000	-	-	-
11/1/2004	11/30/2004	-	1	76.030000	111.820000	-	-	-
12/1/2004	12/31/2004	358,000.00	1	76.030000	111.820000	30	526,523	4,387.69
1/1/2005	1/31/2005	381,500.00	1	80.210000	111.820000	30	531,846	4,432.05

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
2/1/2005	2/28/2005	381,500.00	1	80.210000	111.820000	30	531,846	4,432.05
3/1/2005	3/31/2005	381,500.00	1	80.210000	111.820000	30	531,846	4,432.05
4/1/2005	4/30/2005	381,678.00	1	80.210000	111.820000	30	532,094	4,434.11
5/1/2005	5/31/2005	381,500.00	1	80.210000	111.820000	30	531,846	4,432.05
6/1/2005	6/30/2005	381,500.00	1	80.210000	111.820000	30	531,846	4,432.05
7/1/2005	7/31/2005	381,500.00	1	80.210000	111.820000	30	531,846	4,432.05
8/1/2005	8/31/2005	381,500.00	1	80.210000	111.820000	30	531,846	4,432.05
9/1/2005	9/30/2005	377,638.00	1	80.210000	111.820000	30	526,462	4,387.18
10/1/2005	10/31/2005	382,305.00	1	80.210000	111.820000	30	532,968	4,441.40
11/1/2005	11/30/2005	381,620.00	1	80.210000	111.820000	30	532,013	4,433.44
12/1/2005	12/31/2005	381,500.00	1	80.210000	111.820000	30	531,846	4,432.05
1/1/2006	1/31/2006	408,000.00	1	84.100000	111.820000	30	542,480	4,520.67
2/1/2006	2/28/2006	408,000.00	1	84.100000	111.820000	30	542,480	4,520.67
3/1/2006	3/31/2006	408,000.00	1	84.100000	111.820000	30	542,480	4,520.67
4/1/2006	4/30/2006	408,000.00	1	84.100000	111.820000	30	542,480	4,520.67
5/1/2006	5/31/2006	408,109.00	1	84.100000	111.820000	30	542,625	4,521.87
6/1/2006	6/30/2006	408,000.00	1	84.100000	111.820000	30	542,480	4,520.67
7/1/2006	7/31/2006	408,000.00	1	84.100000	111.820000	30	542,480	4,520.67
8/1/2006	8/31/2006	408,000.00	1	84.100000	111.820000	30	542,480	4,520.67
9/1/2006	9/30/2006	408,000.00	1	84.100000	111.820000	30	542,480	4,520.67
10/1/2006	10/31/2006	408,000.00	1	84.100000	111.820000	30	542,480	4,520.67
11/1/2006	11/30/2006	408,000.00	1	84.100000	111.820000	30	542,480	4,520.67
12/1/2006	12/31/2006	408,000.00	1	84.100000	111.820000	30	542,480	4,520.67
1/1/2007	1/31/2007	433,700.00	1	87.870000	111.820000	30	551,910	4,599.25
2/1/2007	2/28/2007	434,000.00	1	87.870000	111.820000	30	552,292	4,602.43
3/1/2007	3/31/2007	434,000.00	1	87.870000	111.820000	30	552,292	4,602.43
4/1/2007	4/30/2007	434,000.00	1	87.870000	111.820000	30	552,292	4,602.43
5/1/2007	5/31/2007	434,000.00	1	87.870000	111.820000	30	552,292	4,602.43
6/1/2007	6/30/2007	434,000.00	1	87.870000	111.820000	30	552,292	4,602.43
7/1/2007	7/31/2007	434,000.00	1	87.870000	111.820000	30	552,292	4,602.43
8/1/2007	8/31/2007	434,000.00	1	87.870000	111.820000	30	552,292	4,602.43
9/1/2007	9/30/2007	434,000.00	1	87.870000	111.820000	30	552,292	4,602.43

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
10/1/2007	10/31/2007	434,000.00	1	87.870000	111.820000	30	552,292	4,602.43
11/1/2007	11/30/2007	434,000.00	1	87.870000	111.820000	30	552,292	4,602.43
12/1/2007	12/31/2007	434,000.00	1	87.870000	111.820000	30	552,292	4,602.43
1/1/2008	1/31/2008	462,000.00	1	92.870000	111.820000	30	556,270	4,635.59
2/1/2008	2/29/2008	462,000.00	1	92.870000	111.820000	30	556,270	4,635.59
3/1/2008	3/31/2008	462,000.00	1	92.870000	111.820000	30	556,270	4,635.59
4/1/2008	4/30/2008	462,000.00	1	92.870000	111.820000	30	556,270	4,635.59
5/1/2008	5/31/2008	462,000.00	1	92.870000	111.820000	30	556,270	4,635.59
6/1/2008	6/30/2008	462,000.00	1	92.870000	111.820000	30	556,270	4,635.59
7/1/2008	7/31/2008	462,000.00	1	92.870000	111.820000	30	556,270	4,635.59
8/1/2008	8/31/2008	462,000.00	1	92.870000	111.820000	30	556,270	4,635.59
9/1/2008	9/30/2008	462,000.00	1	92.870000	111.820000	30	556,270	4,635.59
10/1/2008	10/31/2008	462,000.00	1	92.870000	111.820000	30	556,270	4,635.59
11/1/2008	11/30/2008	462,000.00	1	92.870000	111.820000	30	556,270	4,635.59
12/1/2008	12/31/2008	462,000.00	1	92.870000	111.820000	30	556,270	4,635.59
1/1/2009	1/31/2009	497,000.00	1	100.000000	111.820000	30	555,745	4,631.21
2/1/2009	2/28/2009	1,000,000.00	1	100.000000	111.820000	30	1,118,200	9,318.33
3/1/2009	3/31/2009	2,776,000.00	1	100.000000	111.820000	30	3,104,123	25,867.69
4/1/2009	4/30/2009	4,770,000.00	1	100.000000	111.820000	30	5,333,814	44,448.45
5/1/2009	5/31/2009	2,110,000.00	1	100.000000	111.820000	30	2,359,402	19,661.68
6/1/2009	6/30/2009	5,193,000.00	1	100.000000	111.820000	30	5,806,813	48,390.11
7/1/2009	7/31/2009	2,667,000.00	1	100.000000	111.820000	30	2,982,239	24,852.00
8/1/2009	8/31/2009	3,189,000.00	1	100.000000	111.820000	30	3,565,940	29,716.17
9/1/2009	9/30/2009	3,279,000.00	1	100.000000	111.820000	30	3,666,578	30,554.82
10/1/2009	10/31/2009	1,334,000.00	1	100.000000	111.820000	30	1,491,679	12,430.66
11/1/2009	11/30/2009	2,400,000.00	1	100.000000	111.820000	30	2,683,680	22,364.00
12/1/2009	12/31/2009	2,940,000.00	1	100.000000	111.820000	30	3,287,508	27,395.90
1/1/2010	1/31/2010	6,030,000.00	1	102.000000	111.820000	30	6,610,535	55,087.79
2/1/2010	2/28/2010	2,596,000.00	1	102.000000	111.820000	30	2,845,929	23,716.07
3/1/2010	3/31/2010	2,491,000.00	1	102.000000	111.820000	30	2,730,820	22,756.83
4/1/2010	4/30/2010	3,606,000.00	1	102.000000	111.820000	30	3,953,166	32,943.05
5/1/2010	5/31/2010	2,739,000.00	1	102.000000	111.820000	30	3,002,696	25,022.47

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
6/1/2010	6/30/2010	5,677,000.00	1	102.000000	111.820000	30	6,223,550	51,862.92
7/1/2010	7/31/2010	3,829,000.00	1	102.000000	111.820000	30	4,197,635	34,980.29
8/1/2010	8/31/2010	3,519,000.00	1	102.000000	111.820000	30	3,857,790	32,148.25
9/1/2010	9/30/2010	5,115,000.00	1	102.000000	111.820000	30	5,607,444	46,728.70
10/1/2010	10/31/2010	3,568,000.00	1	102.000000	111.820000	30	3,911,507	32,595.90
11/1/2010	11/30/2010	3,525,000.00	1	102.000000	111.820000	30	3,864,368	32,203.06
12/1/2010	12/31/2010	3,323,000.00	1	102.000000	111.820000	30	3,642,920	30,357.67
1/1/2011	1/31/2011	4,663,000.00	1	105.240000	111.820000	30	4,954,548	41,287.90
2/1/2011	2/28/2011	3,079,000.00	1	105.240000	111.820000	30	3,271,511	27,262.59
3/1/2011	3/31/2011	2,597,000.00	1	105.240000	111.820000	30	2,759,374	22,994.78
4/1/2011	4/30/2011	3,268,000.00	1	105.240000	111.820000	30	3,472,328	28,936.06
5/1/2011	5/31/2011	3,008,000.00	1	105.240000	111.820000	30	3,196,071	26,633.93
6/1/2011	6/30/2011	4,550,000.00	1	105.240000	111.820000	30	4,834,483	40,287.36
7/1/2011	7/31/2011	5,587,000.00	1	105.240000	111.820000	30	5,936,320	49,469.34
8/1/2011	8/31/2011	4,063,000.00	1	105.240000	111.820000	30	4,317,034	35,975.28
9/1/2011	9/30/2011	2,009,000.00	1	105.240000	111.820000	30	2,134,610	17,788.42
10/1/2011	10/31/2011	4,032,000.00	1	105.240000	111.820000	30	4,284,096	35,700.80
11/1/2011	11/30/2011	2,808,000.00	1	105.240000	111.820000	30	2,983,567	24,863.06
12/1/2011	12/31/2011	-	1	105.240000	111.820000	-	-	-
1/1/2012	1/31/2012	-	1	109.160000	111.820000	-	-	-
2/1/2012	2/29/2012	-	1	109.160000	111.820000	-	-	-
3/1/2012	3/31/2012	-	1	109.160000	111.820000	-	-	-
4/1/2012	4/30/2012	-	1	109.160000	111.820000	-	-	-
5/1/2012	5/31/2012	2,437,000.00	1	109.160000	111.820000	30	2,496,385	20,803.20
6/1/2012	6/30/2012	1,419,000.00	1	109.160000	111.820000	30	1,453,578	12,113.15
7/1/2012	7/31/2012	4,607,000.00	1	109.160000	111.820000	30	4,719,263	39,327.19
8/1/2012	8/31/2012	6,125,000.00	1	109.160000	111.820000	30	6,274,253	52,285.44
9/1/2012	9/30/2012	3,748,000.00	1	109.160000	111.820000	30	3,839,331	31,994.42
10/1/2012	10/31/2012	7,034,000.00	1	109.160000	111.820000	30	7,205,404	60,045.03
11/1/2012	11/30/2012	4,197,000.00	1	109.160000	111.820000	30	4,299,272	35,827.27
12/1/2012	12/31/2012	7,354,000.00	1	109.160000	111.820000	24	7,533,202	50,221.34

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
TOTALES						3,600		1,935,967.00
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						514.29		
TASA DE REEMPLAZO		65%					PENSION	1,258,378.55
SALARIO MÍNIMO		2,013					PENSIÓN MÍNIMA	589,500.00

LA PENSIÓN TIENE UN VALOR DE SALARIO MÍNIMO

			1,248	1,300
TASA DE REEMPLAZO				52
	3.28			1
	1.64			2
	63.86			65

DIFERENCIAS INDEXADAS

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA Adeudada
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	
1,990	0.3236	-	1,990	0.3236	-	-
1,991	0.2682	-	1,991	0.2682	-	-
1,992	0.2513	-	1,992	0.2513	-	-
1,993	0.2260	-	1,993	0.2260	-	-
1,994	0.2259	-	1,994	0.2259	-	-
1,995	0.1946	-	1,995	0.1946	-	-
1,996	0.2163	-	1,996	0.2163	-	-
1,997	0.1768	-	1,997	0.1768	-	-
1,998	0.1670	-	1,998	0.1670	-	-
1,999	0.0923	-	1,999	0.0923	-	-
2,000	0.0875	-	2,000	0.0875	-	-
2,001	0.0765	-	2,001	0.0765	-	-
2,002	0.0699	-	2,002	0.0699	-	-
2,003	0.0649	-	2,003	0.0649	-	-
2,004	0.0550	-	2,004	0.0550	-	-
2,005	0.0485	-	2,005	0.0485	-	-
2,006	0.0448	-	2,006	0.0448	-	-
2,007	0.0569	-	2,007	0.0569	-	-
2,008	0.0767	-	2,008	0.0767	-	-
2,009	0.0200	-	2,009	0.0200	-	-
2,010	0.0317	-	2,010	0.0317	-	-
2,011	0.0373	-	2,011	0.0373	-	-

2,012	0.0244		2,012	0.0244		-
2,013	0.0194	589,500.00	2,013	0.0194	1,258,378.00	668,878.00
2,014	0.0366	600,936.30	2,014	0.0366	1,282,790.53	681,854.23
2,015	0.0677	622,930.57	2,015	0.0677	1,329,740.67	706,810.10
2,016	0.0575	665,102.97	2,016	0.0575	1,419,764.11	754,661.14
2,017	0.0409	703,346.39	2,017	0.0409	1,501,400.55	798,054.16
2,018	0.0318	732,113.26	2,018	0.0318	1,562,807.83	830,694.57
2,019	0.0380	755,394.46	2,019	0.0380	1,612,505.12	857,110.66
2,020	0.0161	784,099.45	2,020	0.0161	1,673,780.31	889,680.86
2,021	0.0562	796,723.45	2,021	0.0562	1,700,728.17	904,004.73
2,022	0.1312	841,499.31	2,022	0.1312	1,796,309.10	954,809.79
2,023	-	951,904.01	2,023	-	2,031,984.85	1,080,080.84

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben diferencias de mesadas desde:	1/31/2013
Deben diferencias de mesadas hasta:	12/31/2023
Fecha a la que se indexará:	12/31/2023

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final
Inicio	Final					
1/31/2013	1/31/2013	668,878.00	-	-	78.2800	136.4500
2/1/2013	2/28/2013	668,878.00	1.00	668,878.00	78.6300	136.4500
3/1/2013	3/31/2013	668,878.00	1.00	668,878.00	78.7900	136.4500
4/1/2013	4/30/2013	668,878.00	1.00	668,878.00	78.9900	136.4500
5/1/2013	5/31/2013	668,878.00	1.00	668,878.00	79.2100	136.4500
6/1/2013	6/30/2013	668,878.00	2.00	1,337,756.00	79.3900	136.4500
7/1/2013	7/31/2013	668,878.00	1.00	668,878.00	79.4300	136.4500

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia	Número de	Deuda total	IPC	IPC
8/1/2013	8/31/2013	668,878.00	1.00	668,878.00	79.5000	136.4500
9/1/2013	9/30/2013	668,878.00	1.00	668,878.00	79.7300	136.4500
10/1/2013	10/31/2013	668,878.00	1.00	668,878.00	79.5200	136.4500
11/1/2013	11/30/2013	668,878.00	2.00	1,337,756.00	79.3500	136.4500
12/1/2013	12/31/2013	668,878.00	1.00	668,878.00	79.5600	136.4500
1/1/2014	1/31/2014	681,854.23	1.00	681,854.23	79.9500	136.4500
2/1/2014	2/28/2014	681,854.23	1.00	681,854.23	80.4500	136.4500
3/1/2014	3/31/2014	681,854.23	1.00	681,854.23	80.7700	136.4500
4/1/2014	4/30/2014	681,854.23	1.00	681,854.23	81.1400	136.4500
5/1/2014	5/31/2014	681,854.23	1.00	681,854.23	81.5300	136.4500
6/1/2014	6/30/2014	681,854.23	2.00	1,363,708.47	81.6100	136.4500
7/1/2014	7/31/2014	681,854.23	1.00	681,854.23	81.7300	136.4500
8/1/2014	8/31/2014	681,854.23	1.00	681,854.23	81.9000	136.4500
9/1/2014	9/30/2014	681,854.23	1.00	681,854.23	82.0100	136.4500
10/1/2014	10/31/2014	681,854.23	1.00	681,854.23	82.1400	136.4500
11/1/2014	11/30/2014	681,854.23	2.00	1,363,708.47	82.2500	136.4500
12/1/2014	12/31/2014	681,854.23	1.00	681,854.23	82.4700	136.4500
1/1/2015	1/31/2015	706,810.10	1.00	706,810.10	83.0000	136.4500
2/1/2015	2/28/2015	706,810.10	1.00	706,810.10	83.9600	136.4500
3/1/2015	3/31/2015	706,810.10	1.00	706,810.10	84.4500	136.4500
4/1/2015	4/30/2015	706,810.10	1.00	706,810.10	84.9000	136.4500
5/1/2015	5/31/2015	706,810.10	1.00	706,810.10	85.1200	136.4500
6/1/2015	6/30/2015	706,810.10	2.00	1,413,620.20	85.2100	136.4500
7/1/2015	7/31/2015	706,810.10	1.00	706,810.10	85.3700	136.4500
8/1/2015	8/31/2015	706,810.10	1.00	706,810.10	85.7800	136.4500
9/1/2015	9/30/2015	706,810.10	1.00	706,810.10	86.3900	136.4500
10/1/2015	10/31/2015	706,810.10	1.00	706,810.10	86.9800	136.4500

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia	Número de	Deuda total	IPC	IPC
11/1/2015	11/30/2015	706,810.10	2.00	1,413,620.20	87.5100	136.4500
12/1/2015	12/31/2015	706,810.10	1.00	706,810.10	88.0500	136.4500
1/1/2016	1/31/2016	754,661.14	1.00	754,661.14	89.1900	136.4500
2/1/2016	2/29/2016	754,661.14	1.00	754,661.14	90.3300	136.4500
3/1/2016	3/31/2016	754,661.14	1.00	754,661.14	91.1800	136.4500
4/1/2016	4/30/2016	754,661.14	1.00	754,661.14	91.6300	136.4500
5/1/2016	5/31/2016	754,661.14	1.00	754,661.14	92.1000	136.4500
6/1/2016	6/30/2016	754,661.14	2.00	1,509,322.28	92.5400	136.4500
7/1/2016	7/31/2016	754,661.14	1.00	754,661.14	93.0200	136.4500
8/1/2016	8/31/2016	754,661.14	1.00	754,661.14	92.7300	136.4500
9/1/2016	9/30/2016	754,661.14	1.00	754,661.14	92.6800	136.4500
10/1/2016	10/31/2016	754,661.14	1.00	754,661.14	92.6200	136.4500
11/1/2016	11/30/2016	754,661.14	2.00	1,509,322.28	92.7300	136.4500
12/1/2016	12/31/2016	754,661.14	1.00	754,661.14	93.1100	136.4500
1/1/2017	1/31/2017	798,054.16	1.00	798,054.16	94.0700	136.4500
2/1/2017	2/28/2017	798,054.16	1.00	798,054.16	95.0100	136.4500
3/1/2017	3/31/2017	798,054.16	1.00	798,054.16	95.4600	136.4500
4/1/2017	4/30/2017	798,054.16	1.00	798,054.16	95.9100	136.4500
5/1/2017	5/31/2017	798,054.16	1.00	798,054.16	96.1200	136.4500
6/1/2017	6/30/2017	798,054.16	2.00	1,596,108.31	96.2300	136.4500
7/1/2017	7/31/2017	798,054.16	1.00	798,054.16	96.1800	136.4500
8/1/2017	8/31/2017	798,054.16	1.00	798,054.16	96.3200	136.4500
9/1/2017	9/30/2017	798,054.16	1.00	798,054.16	96.3600	136.4500
10/1/2017	10/31/2017	798,054.16	1.00	798,054.16	96.3700	136.4500
11/1/2017	11/30/2017	798,054.16	2.00	1,596,108.31	96.5500	136.4500
12/1/2017	12/31/2017	798,054.16	1.00	798,054.16	96.9200	136.4500
1/1/2018	1/31/2018	830,694.57	1.00	830,694.57	97.5300	136.4500

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia	Número de	Deuda total	IPC	IPC
2/1/2018	2/28/2018	830,694.57	1.00	830,694.57	98.2200	136.4500
3/1/2018	3/31/2018	830,694.57	1.00	830,694.57	98.4500	136.4500
4/1/2018	4/30/2018	830,694.57	1.00	830,694.57	98.9100	136.4500
5/1/2018	5/31/2018	830,694.57	1.00	830,694.57	99.1600	136.4500
6/1/2018	6/30/2018	830,694.57	2.00	1,661,389.14	99.3100	136.4500
7/1/2018	7/31/2018	830,694.57	1.00	830,694.57	99.1800	136.4500
8/1/2018	8/31/2018	830,694.57	1.00	830,694.57	99.3000	136.4500
9/1/2018	9/30/2018	830,694.57	1.00	830,694.57	99.4700	136.4500
10/1/2018	10/31/2018	830,694.57	1.00	830,694.57	99.5900	136.4500
11/1/2018	11/30/2018	830,694.57	2.00	1,661,389.14	99.7000	136.4500
12/1/2018	12/31/2018	830,694.57	1.00	830,694.57	100.0000	136.4500
1/1/2019	1/31/2019	857,110.66	1.00	857,110.66	100.6000	136.4500
2/1/2019	2/28/2019	857,110.66	1.00	857,110.66	101.1800	136.4500
3/1/2019	3/31/2019	857,110.66	1.00	857,110.66	101.6200	136.4500
4/1/2019	4/30/2019	857,110.66	1.00	857,110.66	102.1200	136.4500
5/1/2019	5/31/2019	857,110.66	1.00	857,110.66	102.4400	136.4500
6/1/2019	6/30/2019	857,110.66	2.00	1,714,221.32	102.7100	136.4500
7/1/2019	7/31/2019	857,110.66	1.00	857,110.66	102.9400	136.4500
8/1/2019	8/31/2019	857,110.66	1.00	857,110.66	103.0300	136.4500
9/1/2019	9/30/2019	857,110.66	1.00	857,110.66	103.2600	136.4500
10/1/2019	10/31/2019	857,110.66	1.00	857,110.66	103.4300	136.4500
11/1/2019	11/30/2019	857,110.66	2.00	1,714,221.32	103.5400	136.4500
12/1/2019	12/31/2019	857,110.66	1.00	857,110.66	103.8000	136.4500
1/1/2020	1/31/2020	889,680.86	1.00	889,680.86	104.2400	136.4500
2/1/2020	2/29/2020	889,680.86	1.00	889,680.86	104.9400	136.4500
3/1/2020	3/31/2020	889,680.86	1.00	889,680.86	105.5300	136.4500
4/1/2020	4/30/2020	889,680.86	1.00	889,680.86	105.7000	136.4500

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia	Número de	Deuda total	IPC	IPC
5/1/2020	5/31/2020	889,680.86	1.00	889,680.86	105.3600	136.4500
6/1/2020	6/30/2020	889,680.86	2.00	1,779,361.73	104.9700	136.4500
7/1/2020	7/31/2020	889,680.86	1.00	889,680.86	104.9700	136.4500
8/1/2020	8/31/2020	889,680.86	1.00	889,680.86	104.9600	136.4500
9/1/2020	9/30/2020	889,680.86	1.00	889,680.86	105.2900	136.4500
10/1/2020	10/31/2020	889,680.86	1.00	889,680.86	105.2300	136.4500
11/1/2020	11/30/2020	889,680.86	2.00	1,779,361.73	105.0800	136.4500
12/1/2020	12/31/2020	889,680.86	1.00	889,680.86	105.4800	136.4500
1/1/2021	1/31/2021	904,004.73	1.00	904,004.73	105.9100	136.4500
2/1/2021	2/28/2021	904,004.73	1.00	904,004.73	106.5800	136.4500
3/1/2021	3/31/2021	904,004.73	1.00	904,004.73	107.1200	136.4500
4/1/2021	4/30/2021	904,004.73	1.00	904,004.73	107.7600	136.4500
5/1/2021	5/31/2021	904,004.73	1.00	904,004.73	108.8400	136.4500
6/1/2021	6/30/2021	904,004.73	2.00	1,808,009.45	108.7800	136.4500
7/1/2021	7/31/2021	904,004.73	1.00	904,004.73	109.1400	136.4500
8/1/2021	8/31/2021	904,004.73	1.00	904,004.73	109.6200	136.4500
9/1/2021	9/30/2021	904,004.73	1.00	904,004.73	110.0400	136.4500
10/1/2021	10/31/2021	904,004.73	1.00	904,004.73	110.0600	136.4500
11/1/2021	11/30/2021	904,004.73	2.00	1,808,009.45	110.6000	136.4500
12/1/2021	12/31/2021	904,004.73	1.00	904,004.73	111.4100	136.4500
1/1/2022	1/31/2022	954,809.79	1.00	954,809.79	113.2600	136.4500
2/1/2022	2/28/2022	954,809.79	1.00	954,809.79	115.1100	136.4500
3/1/2022	3/31/2022	954,809.79	1.00	954,809.79	116.2600	136.4500
4/1/2022	4/30/2022	954,809.79	1.00	954,809.79	117.7100	136.4500
5/1/2022	5/31/2022	954,809.79	1.00	954,809.79	118.7000	136.4500
6/1/2022	6/30/2022	954,809.79	2.00	1,909,619.59	119.3100	136.4500
7/1/2022	7/31/2022	954,809.79	1.00	954,809.79	120.2700	136.4500

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia	Número de	Deuda total	IPC	IPC
8/1/2022	8/31/2022	954,809.79	1.00	954,809.79	121.5000	136.4500
9/1/2022	9/30/2022	954,809.79	1.00	954,809.79	122.6300	136.4500
10/1/2022	10/31/2022	954,809.79	1.00	954,809.79	123.5100	136.4500
11/1/2022	11/30/2022	954,809.79	2.00	1,909,619.59	124.4600	136.4500
12/1/2022	12/31/2022	954,809.79	1.00	954,809.79	126.0300	136.4500
1/1/2023	1/31/2023	1,080,080.84	1.00	1,080,080.84	128.2700	136.4500
2/1/2023	2/28/2023	1,080,080.84	1.00	1,080,080.84	130.4000	136.4500
3/1/2023	3/31/2023	1,080,080.84	1.00	1,080,080.84	131.7700	136.4500
4/1/2023	4/30/2023	1,080,080.84	1.00	1,080,080.84	132.8000	136.4500
5/1/2023	5/31/2023	1,080,080.84	1.00	1,080,080.84	133.3800	136.4500
6/1/2023	6/30/2023	1,080,080.84	2.00	2,160,161.67	133.7800	136.4500
7/1/2023	7/31/2023	1,080,080.84	1.00	1,080,080.84	134.4500	136.4500
8/1/2023	8/31/2023	1,080,080.84	1.00	1,080,080.84	135.3900	136.4500
9/1/2023	9/30/2023	1,080,080.84	1.00	1,080,080.84	136.1100	136.4500
10/1/2023	10/31/2023	1,080,080.84	1.00	1,080,080.84	136.4500	136.4500
11/1/2023	11/30/2023	1,080,080.84	2.00	2,160,161.67	136.4500	136.4500
12/1/2023	12/31/2023	1,080,080.84	1.00	1,080,080.84	136.4500	136.4500
1/1/2024	1/31/2024	1,080,080.84	1.00	1,080,080.84	136.4500	136.4500
Totales				128,184,150.02		

Valor total de las mesadas indexadas al

12/31/2023

Indexación

CONCEPTO	VALORES
M. Ordinarias	\$ 28,549,597
M. Adicionales	\$ 18,253,278
Des. Salud	\$ 3,425,952

CONCEPTO	VALOR
Diferencias	\$ 89,086,879
Incremento	\$ 18,514,130
TOTAL	\$ 107,601,009

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia	Número de	Deuda total	IPC	IPC
Retroactivo	\$ 43,376,923					
Indexación	\$ 45,709,956					
TOTAL	\$ 89,086,879		\$ 278,109,511	\$ 80,666,173		\$ 112,920,313
			\$ 87,076,860			
				462,983,811.47		

LIQUIDADOR PARA CALCULAR INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OCASIONADOS AL PENSIONADO POR FONDO DE PENSIONES CON RELACIÓN A LA CUANTÍA DE SU PENSIÓN



ESTA PLANTILLA ES DE PROPIEDAD DE:
EDICIONES SISTEMATIZADAS EQUIDAD - www.equidadediciones.com
DERECHOS RESERVADOS
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POR TERCEROS AJENOS A LA EDITORIAL
CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: 13-67-419

ISSN: 2145-258X

*Escriba solo en las casillas

en blanco lo solicitado.
*El mes debe introducirse de dos cifras Ej: 01, 02, 03 ,04, 10, 11,12 y el año de 4 cifras

* Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	01	01	IPC - Final	137,72
Fecha de Nacimiento del Pensionado:	1949	02	15	Sexo:	Edad: 62,00
Fecha de Status Pensional:	2011	02	15	IPC - Inicial	74,57
Mesada Pensional calculada para RPM	\$ 1.258.378,00				
Mesada Pensional calculada para RAI	\$ 555.600,00				
Diferencia entre mesadas: (constituye la Renta sobre la cual se reclama la indemnización)	\$ 702.778,00				
Renta Actualizada (Ra):	\$ 1.297.929,28				
Periodo Vencido en meses (n):	154,57				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 298.135.839,68				

[Liquidación en concordancia con la sentencia 373 de 2021 de la sala laboral CSJ](#)

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

* Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha final expectativa de vida:	2011	2	15	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	01	01		
Renta Actualizada (Ra):	\$ 1.297.929,28				
Periodo Futuro en meses (n):	-154,57				
Indemnización Futura (S):	-\$ 298.135.839,68				

* Cuando su liquidación quede lista, copie y pegue en un documento de word estas tablas, con ello podrá guardarla, imprimirla y presentarla

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

* Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 298.135.839,68
Indemnización Futura:	-\$ 298.135.839,68
TOTAL	\$ 0,00

SOPORTE DOCTRINAL DE LA LIQUIDACIÓN

Para entender la liquidación aquí presentada, hay que empezar por comprender que el Lucro cesante es lo que deja de ingresar al patrimonio económico del pensionado como consecuencia del daño (Ganancia y provecho frustrado).

La liquidación del lucro cesante debe hacerse en dos etapas: una primera llamada indemnización debida o consolidada, consistente en determinar el ingreso que dejó de percibir el pensionado en un período que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el momento actual donde se hace la tasación de los perjuicios (bien sea un mes, un año, ect), para pasar a la segunda etapa, que consiste en aplicar esa cifra obtenida inicialmente, en todo el tiempo de vida probable que el pensionado va a dejar de percibirlo.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, pasaremos a explicar paso a paso la metodología utilizada para calcular el Lucro cesante que constituye la indemnización total a pagar por los perjuicios ocasionados.

Primero hay que indexar o actualizar a la fecha de liquidación, el ingreso o renta que dejó de percibir el pensionado al momento de los hechos, para lo cual utilizamos la fórmula financiera de ley, y por la cual se inclina la jurisprudencia, que consiste en dividir el IPC Final (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha actual de tasación de los perjuicios), entre el IPC Inicial (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha de ocurrencia de los hechos), el resultado aquí obtenido se multiplica por el valor del ingreso o renta que dejó de percibir el pensionado al momento de su status pensional, entonces tenemos:

$$Ra = \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inic.}} \times R$$

DONDE:

Ra = VALOR RENTA O INGRESO ACTUALIZADO

IPC Final = Índice de precios al consumidor a la fecha de la liquidación

IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de los hechos

R = Ingreso o Renta que percibía la víctima y que se quiere actualizar.

Conseguida la Renta actualizada (Ra), se procede a calcular el valor de la indemnización debida o consolidada, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo a indemnizar (indemnización debida actual)

Ra = Renta actualizada

*i = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n= Número de meses transcurridos desde la ocurrencia de hechos.

*El interes mensual se obtiene Reemplazando la siguiente fórmula financiera: TNA = [(1+TEA)^{1/12} - 1] x 12.

Seguidamente se calcula la indemnización del periodo futuro o anticipado, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo futuro a indemnizar (indemnización futura)

Ra = Renta actualizada

i = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n= Número de meses que correrán desde la fecha actual donde se hace la tasación de los perjuicios hasta la fecha donde probablemente la víctima termina su vida, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad de rentistas vigente (resolución 1555 de 2010 Superfinanciera).

para calcular los años esperados de vida media completa (e (x)) se busca en la tablas de mortalidad de rentistas de la Superfinanciera (R1555 de 2010), el número de años esperados a la edad que tenía la persona al momento de los hechos (Tener en cuenta que hay una tabla para hombres y otra para mujeres), al número de años que aparece allí se multiplica por 12 meses del año y obtendremos el número de meses total, a este resultado restamos el número de meses correspondientes al periodo debido o consolidado y obtenemos los meses que corresponden al periodo futuro.

Finalmente se suman los periodos el consolidado y el futuro y obtenemos el Lucro cesante o total de la indemnización.

SEÑORES

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
E.S.D.

EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado(a) con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite el traslado de régimen, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, derechos de peticiones, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado(a) queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado(a) judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 77 del C.G.P, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,



EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA
CC. No. 19088810

Acepto,

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.





EL ESPACIO EN BLANCO

)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 18439

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019088810 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



44e51239d7

19/09/2023 14:00:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: TRAMITES PENSIONALES.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 44e51239d7, 19/09/2023 14:01:48



SEÑORES
COLPENSIONES
E.S.D.

EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado(a) con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite, el traslado de régimen y ejerza todas las actuaciones pertinentes para el reconocimiento administrativo de la referida prestación, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado(a) queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado(a) judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 77 del C.G.P, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,



EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA
CC. No. 19088810

Acepto,

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 18440

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019088810 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



44e51239d7

19/09/2023 14:00:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: TRAMITES PENSIONALES.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 44e51239d7, 19/09/2023 14:01:48



SEÑOR (A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO _____ (REPARTO)
E. S. D.

EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **19088810**, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representado por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** representado por **RICARDO BONILLA GONZÁLEZ** o quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERON** o quien haga sus veces, a fin de que me sea reconocido:

1. La ineficacia del traslado del RPM administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, al RAIS.
2. La ineficacia de todo traslado que se haya realizado de mi mandante entre las distintas AFP que administran el RAIS.
3. La reliquidación de la pensión de vejez que de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM.
4. El pago retroactivo de las diferencias generadas a partir de la fecha de efectividad de la pensión.
5. Los intereses moratorios por el retardo en el pago de las mesadas pensionales.
6. La indexación de las sumas que no estén sujetas a cobro de intereses moratorios.
7. Las costas procesales.

En caso de no prospera las anteriores pretensiones:

8. Se declare que **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, sufre perjuicios patrimoniales y morales como consecuencia del cambio de régimen pensional.
9. Se declare que las afp encartadas son responsables de los perjuicios sufridos por **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, por la omisión en el deber de informar y advertir sobre las posibles desventajas del cambio.
10. se condene a las afp a reparar el daño inferido, reajustando la pensión de vejez de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM,
11. Se condene a la responsable al pago retroactivo de las diferencias generadas entre la pensión que disfruta en el RAIS y la que hubiese correspondido en el RPM, a partir de la fecha de efectividad de la pensión que disfruta.
12. Se condene a pagar a la AFP encartada a pagar los intereses moratorios del artículo 141
13. Se condene a las AFP a reparar todo daño patrimonial y moral que se probare.
14. Mi apoderado(a) queda expresamente facultado para incoar cualquiera otra u otras pretensiones que estime necesarias en defensa de mis intereses, así las mismas no se hallen enlistadas en este memorial.

Además, mi apoderado(a) judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en los Artículos 74, 77 y ss del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo. Y además para iniciar a continuación del Proceso Ordinario Laboral, la acción ejecutiva a que diere lugar, sírvase Señor Juez reconocerle Personería Jurídica a mi Apoderado(a).

Atentamente,



EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA
CC. No. 19088810

ACEPTO,

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.
procesos@tiradoescobar.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 18438

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019088810 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]



44e51239d7

19/09/2023 14:00:25

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: TRAMITES PENSIONALES.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 44e51239d7, 19/09/2023 14:01:48

[Large handwritten signature]



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13
Recibo No. AA24108575
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figuerola Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mejia		
Septimo Renglon	Miguel	Ignacio	C.C. No. 19065668
	Gutierrez Navarro		
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta		C.C. No. 51625627
SUPLENTES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle		C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon		C.C. No. 19381997
	Pabon		
Tercer Renglon	Ignacio	Hernando	C.C. No. 79142476
	Zuloaga Sevilla		
Cuarto Renglon	Arturo De	Jesus	C.C. No. 23864
	Zuluaga Machado		
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata		C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan		C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro		C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria		C.C. No. 41674613
	Rodriguez Uribe		

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro	Augusto	C.C. No. 8228877
	Figueroa Jaramillo		
Segundo Renglon	Cardenas	Muller	C.C. No. 79486685
	Mauricio		
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez		C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio	Santamaria	C.C. No. 80410976
	Salamanca		
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez		C.C. No. 79141430
	Buenaventura		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295
Mejia

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisel Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de
de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadincos s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 26 No 96 J 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 16A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 N° 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 443 del 01 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209338 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo 2018-00466 No.05001-31-05-022-2023-00025-00 de José Albeiro de los Milagros Villa Pérez C.C. 3.469.818, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. NIT. 800.144.331-3.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 11 # 87 - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 54 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 127 N° 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13

Recibo No. AA24108575

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.055.465.253.208

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:41:13
Recibo No. AA24108575
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241085758F262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E. S. D.**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍASPORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES, LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148.850, actuando como apoderado del Señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA**, mediante poder que adjunto, comedidamente me permito manifestar a Usted que instauró **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, , contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** representada legalmente por **RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**, o quien haga de sus veces para que se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

PRIMERO: Que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del traslado efectuado al Señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que al Señor **EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA** siempre estuvo válidamente afiliado al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

TERCERO: Que se condene la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por

el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

CUARTO: Que se condene a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, a pagar a mi poderdante todo derecho prestacional o pensional que llegare a probarse en el decurso del proceso, con base en las facultades extra y ultrapetita, que le asisten al Juzgador de Instancia.

PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

QUINTO: Que se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor JAIMEDUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar al Señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, la PENSIÓN DE VEJEZ, conforme de lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, desde el 15 de febrero del 2011, fecha en la cual tuvo el cumplimiento de los 62 años.

SEXTO: Que se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar al Señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados por la tardanza en el reconocimiento de la pensión deprecada, desde 15 de febrero del 2011, fecha en la cual tuvo el cumplimiento de los 62 años.

SEPTIMO: Que en el evento de que las entidades demandadas se opongan al reconocimiento de las pretensiones, sean condenadas al pago de las costas procesales y las agencias en derecho.

OCTAVO: Que se condene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. Que se CONDENE a PORVENIR S.A. al pago de la indemnización plena de perjuicios a favor de al señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, por el traslado efectuado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, traslado efectuado sin los requisitos mínimos de asesoramiento exigidos por la ley la jurisprudencia, por las sumas de dinero dejadas de recibir, debidamente indexadas, junto con las costas procesales y agencias en derecho.(Se anexa calculo)

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):					
	AÑO	MESES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	01	01	IPC - Final	137,72
Fecha de Nacimiento del Pensionado:	1949	02	15	Sexo:	Edad: 52,00
Fecha de Status Pensional	2011	02	15	IPC - Inicial	74,57
Mesada Pensional calculada para RPM	\$ 1.258.378,00				
Mesada Pensional calculada para RAJ	\$ 555.600,00				
Diferencia entre mesadas: (constituye la Renta sobre la cual se reclama la indemnización)	\$ 702.778,00				
Renta Actualizada (Ra):	\$ 1.297.929,28				
Periodo Vencido en meses (n):	154,57				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 298.135.839,68				

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado					
	AÑO	MESES	DÍA		
Fecha final expectativa de vida:	2011	2	15	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	01	01		
Renta Actualizada (Ra):	\$ 1.297.929,28				
Periodo Futuro en meses (n):	-154,57				
Indemnización Futura (S):	-\$ 298.135.839,68				

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA: $S = Ra \times (1 + i)^n - 1$
 $i = \text{interés judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867\% NM)}$ $i (1 + i)^n$

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 298.135.839,68
Indemnización Futura:	-\$ 298.135.839,68
TOTAL	\$ 0,00

2. Que se CONDENE a PORVENIR S.A. a reliquidar la pensión de acuerdo con los postulados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Las anteriores pretensiones encuentran asidero fáctico en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante el señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, nació el 15 de febrero julio de 1949.

SEGUNDO: El señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES de manera interrumpida y a través de diferentes empleadores, desde enero de 1971, logrando acumular en dicho fondo un total de 636,57 semanas cotizadas.

TERCERO: El señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA fue trasladado,

del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS -, administrado por PORVENIR S.A.

CUARTO: Mi mandante a la fecha tiene más de 1.300 semanas cotizadas y cumplió los 62 años de edad el 15 de febrero 2011.

QUINTO: La mesada pensional, que sería cancelada a mi mandante al momento de pensionarse por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, sería pensión de garantía mínima.

SEXTO: Si el señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, hubiera continuado afiliado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, su mesada pensional sería superior a la calculada por el fondo privado, por un valor de \$ 1.258.378,55 año 2013

SEPTIMO: El señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, a través del suscrito, procedió a solicitar ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., toda la información referente su traslado, requiriendo, además, copia del formulario de afiliación, constancia de información del derecho de retractación, así como de los cálculos realizados a efectos de reconocer la prestación económica.

OCTAVO: La anterior solicitud no fue contestada por parte de la AFP.

NOVENO: Conforme lo anterior, también solicito se declare la nulidad del traslado efectuado al Régimen de Ahorro Individual.

DECIMO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante comunicación del 29 de septiembre de 2023, determinó que no es posible acceder a la solicitud de anular el traslado, por cuanto la misma solo podrá desvirtuarse cuando la autoridad competente, establezca falsedad en la suscripción.

ONCEAVO: Mi mandante solicito ante EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PULICO, se declare la nulidad del traslado efectuado al Régimen de Ahorro Individual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, parágrafo transitorio No. 4; Artículos 17, 36 y 141 de la ley 100 de 1993, artículos 4° y 9° de la Ley 797 de 2003; artículos 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del año ídem; Sentencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314 y del 22 de noviembre de 2011 radicación 33083.

Radicación 42289, del 05 de junio de 2012. Del 10 febrero de 2021 SL373-2021 radicación 84475 5. Del 2019 CSJ SL1452-, 6. Y del 2019 CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689-

**RAZONES DE DERECHO RELATIVOS A LA DEMANDADA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

En lo que respecta la nulidad del traslado, han sido abundante la jurisprudencia laboral y constitucional en sostener que las Administradoras de los fondos de pensiones se ubican en el campo de la responsabilidad profesional, que están obligadas de forma eficiente, eficaz y oportuna a prestar todos los servicios inherentes a la cavidad de las instituciones de carácter provisional, la misma que por ejercerse en un campo de la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos tanto de la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, y que se debe estimar con un rigor superior al que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares, precisamente por la naturaleza de la prestación.

En lo que concierne al deber de información que recae sobre las AFP para garantizar el derecho a la libre escogencia, resulta necesario que el usuario del sistema conozca de manera clara y concreta cuales son las condiciones que regirán sus eventuales derechos pensionales y no que simplemente se le oferte un beneficio pensional sin advertir cuales son las circunstancias en que podrá obtenerlo.

De tal forma que, no existe prueba documental alguna tendiente a demostrar que, el señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, se le hizo conocida de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; razón por la que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

El dar información parcial, es una conducta prohibida a las administradoras de pensiones, el artículo 72 del Decreto 663 de 1993 en su texto original, vigente para la época en que se pensiono Pedro, indicaba claramente en su literal f) que los fondos administradores están obligados a suministrar la información razonable o adecuada a los usuarios para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

El deber de información no puede entenderse como una simple

enunciación de una obligación, pues las implicaciones que devienen de omitir total o parcialmente esta característica que prima en el RAIS, configura de forma evidente un vicio en el consentimiento del afiliado, quien tomó una decisión sin contar con la asesoría suficiente y sin tener claros los resultados adversos los que puede llegar por su escogencia.

Es preciso anotar que el mero consentimiento no es suficiente para que la decisión sea vinculante, pues la anuencia no debe adolecer de vicios y esto solo ocurre si la información recibida es suficientemente amplia, clara y no da lugar a dudas. El derecho a la información está comprendido en todas las etapas del proceso, desde la asesoría para la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, lo que significa que la obligación continúa vigente a lo largo de la afiliación, ya que la AFP siempre debe brindar información, clara, expresa y precisa a sus afiliados, velando por realizar una buena gestión atendiendo sus deberes de diligencia y cuidado.

Cuando no se cumple con esta responsabilidad, todas las consecuencias adversas que se deriven de la decisión tomada recaen en la Administradora de Fondos de Pensiones, titular de la obligación de información, que valga aclarar, debe ser comprensible para el afiliado. La información es un derecho del afiliado y las decisiones que este tome solo serán libres y voluntarias en la medida que la asesoría sea armónica, no solo encaminada a mostrar las bondades del sistema y de las modalidades pensionales, sino también a evidenciar las falencias del régimen y de las consecuencias una decisión, como ocurre en el presente caso.

En ese orden de ideas, la desinformación constituye elemento de juicio suficiente para anular o invalidar el acto de afiliación al régimen de ahorro individual administrado por los fondos privados, cuando nace en virtud de un traslado del régimen de prima media con prestación definida, ya que es obligación del Fondo de Pensiones, proporcionar al posible afiliado, información suficientemente clara y completa sobre las consecuencias que a futuro representa abandonar el régimen de prima media con prestación definida al que se encuentra afiliado, pues el desconocimiento de esas implicaciones puede inducir a error ante la mera información de los beneficios que ofrece el régimen al que se pretende afiliarse.

Efectivamente, en la sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicado No. 31989 con ponencia del Dr. Eduardo López Villegas, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señaló:

“(...) Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas,

con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información. La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad

social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus

beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (...)". (Resaltado fuera de texto original)

La jurisprudencia laboral traída a colación no puede ser más clara sobre el tema; para que en realidad se considere que el traslado de

régimen pensional estuvo precedido de voluntad y deseo de cambio por parte del afiliado del régimen de prima media con prestación definida, se requiere que la administradora del régimen de ahorro individual le suministre una información completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional, lo que implica tratar no solamente las bondades del sistema, sino también aquellos derechos que pueden verse comprometidos con el cambio, pues como bien lo explicó la sentencia rememorada, las administradoras de pensiones no sólo deben pensar en su propio beneficio captando ahorradores sin mayor selección, pues por tratarse, en esencia de fiduciarias del servicio público de pensiones, su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas también a satisfacer de la mejor manera el interés de la persona sobre la que se pueden cernir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Trasladados los anteriores argumentos al asunto concreto, es claro que en casos como el que nos ocupa, la carga de la prueba recae sobre la entidad demanda, quien deberá demostrar con todos los elementos de juicio que la información proporcionada el Señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, fue suficiente para tomar la determinación de trasladarse al régimen de ahorro individual, pues en estos eventos, acorde con la jurisprudencia laboral, la carga de la prueba se invierte en favor del afiliado; esto es, que por el tipo de responsabilidad que se le endilga a estas entidades, sobre las que pesa un mayor conocimiento profesional y técnico en materia pensional, frente a quienes simplemente llevan una desventaja en estos temas por importarles únicamente la protección de esos riesgos sin mayores aristas científicas o legales, es que las administradoras tienen el deber de demostrar que suministraron al afiliado la información completa y veraz sobre su situación pensional, que le permitan inferir al juez que, precisamente, por haberse indicado todos los aspectos e implicaciones del traslado de régimen, en realidad fue deseo del afiliado aceptar dichas condiciones, para que posteriormente no pueda alegar inducción al error o engaño alguno por la administradora de pensiones.

En efecto, la sentencia en cita señaló que *“el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada...”*.

De acuerdo a lo expuesto, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación

particular para mostrarle las ventajas y desventajas de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado.

De conformidad con lo señalado, no puede entenderse que con el sólo hecho de haber firmado el formulario de afiliación a la AFP (el cual se anexa a la demanda), el demandante aceptó que se le había informado de todos los efectos de su traslado de régimen, pues es claro que aunque un documento en el que se plasma la firma como aceptación de lo allí contenido, tiene cierto valor para acreditar esas estipulaciones, no es menos cierto que el ordenamiento jurídico también propende por un principio de trascendencia legal y constitucional, como lo es el de la primacía de la realidad sobre lo meramente escritural o formal, en el sentido que son los hechos y las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho por virtud de las simples manifestaciones verbales o por sus acciones, las que deben ser reveladas sobre la apariencia de lo que se encuentra en un documento; de suerte que no le basta a la demandada con ampararse exclusivamente en lo que superficialmente demuestra el formulario de afiliación firmado por el demandante como señal de aceptación de todas las condiciones, cuando en realidad, el susodicho formulario no contiene mayores datos relevantes de la situación de la activa, que una simple constancia pre impresa de que fue advertida de las implicaciones del régimen de transición en caso de trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, que quedan desdibujadas al no tener mayor respaldo probatorio con otros medios de convicción.

Entonces, de lo expuesto, debe concluirse que lo que se examina en la nulidad del traslado de régimen, no es propiamente el hecho de si se configuró o noun derecho pensional en el momento que se hizo la oferta por parte de la administradora, sino el examen de si aquella cumplió con el deber de proporcionar al afiliado una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, lo que en el presente asunto la AFP PORVENIR S.A no puede acreditar, porque en efecto nunca ocurrió.

Por consiguiente, resulta procedente declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Sobre las consecuencias de la nulidad, cabe repasar lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de instancia del 6 de diciembre de 2011, radicado No. 31314, esta última en la que se

dijo lo siguiente:

“(...) Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley; no se puede entonces derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. (...)”

Así las cosas, la nulidad del traslado de régimen pensional implica que en el asunto, la demandada deba devolver al ISS todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la activa, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; además, deberá asumir su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 963 de la misma normatividad civil”. (...)

Decantado lo anterior, es claro que el Señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, siempre ha estado válidamente afiliado a COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado. Empero a pesar de la anterior situación, es de resaltar que la Corte Suprema de Justicia, adoctrinó el tema de la nulidad de la afiliación al RAIS para proceder con el consecuente traslado al RPM, en la Sentencia del 09 de septiembre de 2008, Rad. 31989, en la que trató un caso homólogo al aquí estudiado, considerando que como consecuencia de nulidad de la vinculación, ésta acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el actor venía disfrutando, situación similar a la que se presenta en el sub – lite, pues dicha prestación fue reconocida en virtud de la afiliación que el actor hiciera al RAIS, y por ende al encontrarse viciada de nulidad tal vinculación a la AFP demandada, igual suerte corre la prestación económica por ella reconocida. Del mismo modo la máxima Corporación en la especialidad laboral en dicha providencia consideró que la AFP demandada aparte de tener el deber de devolver al sistema todos los

valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, también debía cancelar la diferencia que se presentare entre las mesadas pagadas, y las que resultaren del reconocimiento que hiciera la administradora de régimen de prima media al que retorna.

Más recientemente, en las reiteradas ocasiones la CSJ Del 2019 CSJ SL1452-, Y del 2019 CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689- manifiesta: “que la

obligación de dar información necesaria en los términos del numeral 1.º del artículo 97 del Decreto 663 de 1993, hace referencia «a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado». Y en la del del 10 febrero de 2021 SL373-2021 radicación 84475, extractamos varios apartes que se relacionan sustancialmente con el caso que aquí tratamos: Con respecto a la asesoría que debe prestar AFP en este caso PORVENIR S.A. “En efecto, El formato de Re-asesoría contiene unas preguntas de selección múltiples, en las que el afiliado tiene la opción de marcar la afirmación o respuesta que considera correcta. Las preguntas tienen que ver con su edad, salario, años de servicio, si tiene bono emitido, el motivo por el que solicitó Reasesoría, el canal de atención, el resultado del cálculo y la decisión del afiliado. De este formulario, no es dable deducir que el demandante recibió información clara, precisa y oportuna respecto a su situación actual y futura comparada con la que tendría en el régimen de prima media con prestación de definida (...) Con respecto al formulario de afiliación y traslado. “En cuanto al formulario de afiliación y su anexo, no Corresponde a un registro o constancia de que la AFP hubiese dado información, por el contrario, contienen datos que el afiliado le suministró a la demandada. En el formato de afiliación aparece información general del afiliado, de su vinculación laboral y beneficiarios. El Anexo es un cuestionario para diligenciar por el afiliado, en el que se le pregunta genéricamente si fue informado y asesorado por el Ejecutivo Comercial de la AFP y si desea estar vinculado a Protección S.A. El formato solo permite dar respuesta en términos de SI o NO, sin más detalles. También se interroga sobre el salario y se hace un cálculo estimado del valor de la mesada pensional bajo el régimen privado, sin comparación alguna con el sistema público de pensiones ni consideraciones adicionales” Con respecto a la indemnización plena de perjuicios. “El pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora. El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación

particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados. En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento." Decantado lo anterior, es claro que el señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, siempre ha estado válidamente afiliado a COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado, y que de dicha nulidad se desprende además un derecho de que se le indemnice por los perjuicios a él ocasionados.

Respecto del pago de la reliquidación de la mesada pensional a cargo de PORVENIR. En un reciente pronunciamiento de la Sala Laboral del Tribunal de Cali, con ponencia del Doctor Carlos Alberto Oliver Radicado 012 2019-0078201, del 11 de Junio de 2021, se dispuso lo siguiente: "De lo visto, se tiene que, el restablecimiento del derecho es una institución del derecho de carácter general distinta del resarcimiento y, en ese orden, la función de las normas de protección de derechos subjetivos absolutos y otras situaciones jurídicas, buscan reintegrar un estado de cosas correspondientes a la situación jurídica que confieren para lo cual es irrelevante la culpa, el daño y la relación de causalidad, en cambio, las normas de responsabilidad civil no requiere la lesión de un derecho subjetivo sino la existencia de culpa, daño y relación de causalidad Por su parte, YZQUIERDO TOLSADA reclama para las acciones de reintegración de los derechos de la personalidad la misma tipicidad y el mismo carácter principal que se le atribuye a las acciones de restitución (reivindicatoria, negatoria o declarativa de dominio), como acciones típicas de tutela del derecho de propiedad, al servicio de las cuales, de manera subsidiaria, en ambos casos se hallan las acciones de daño, sin que estas últimas puedan ser típicas acciones de defensa del derecho agredido, como tampoco son del derecho de propiedad. Y de manera contundente TAPIA GUTIERREZ⁵ señala: "Por tanto, la tutela restablecedora persigue la cesación y/o remoción de un estado de cosas contrario al ordenamiento jurídico mediante un juicio actual de adecuación a las exigencias de la normativa vigente, y su presupuesto es la mera contradicción con el Derecho, sin dependencia alguna de la verificación de un daño ni de la realización de una conducta típica y culpable." Lo anterior, se traduce para el caso concreto en que, al ser desconocidos los artículos 271 y 272 y demás normas citadas en esta providencia, por falta de información en el traslado de régimen pensional y al ser afectado el derecho fundamental a la pensión de vejez, derecho subjetivo en general, corresponde la reintegración del derecho, esto es, reconocérsele el derecho a la pensión en los términos del

Régimen de Prima Media con Prestación Definida, condenándose al pago de la pensión en forma completa, con carácter vitalicio y transferible a sus beneficiarios, sin indagar sobre la triada de la responsabilidad civil: culpa, daño y relación de causalidad.(...)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO RELATIVOS A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Nuestra Constitución Nacional ha considerado a la persona humana y su dignidad como el presupuesto esencial del nuevo Estado Social de Derecho, y es por esto que ha procurado entre otras cosas, prestar una especial protección a aquellos individuos que se encuentren en situaciones de desventaja, dadas sus condiciones físicas y mentales, frente a los demás. Es así, como en la Carta Política de 1991, se señala a las personas de la tercera edad, como uno de los sectores de la población que requieren una asistencia profunda y efectiva del Estado, la sociedad y la familia. Los ancianos son individuos que se encuentran limitados e incluso imposibilitados para adquirir un sustento que les permita vivir dignamente, ya que su capacidad laboral se encuentra prácticamente agotada.

La seguridad social se constituye como fundamental, cuando su vulneración pone en peligro otros derechos como son la vida, integridad física y la dignidad humana. En algunos casos, la pensión de jubilación se convierte en el único ingreso económico para las personas de la tercera edad, como es el caso de mi poderdante.

Que el inciso segundo del artículo 36 de la ley 100 de 1993, establece:
“La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan 35 o más años de edad si son

mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados”

En el caso del señor EDGAR CLODOMIRO ARANGUREN JOYA, se cumplen las condiciones que establece la mentada ley, para ser beneficiario de dicho régimen de transición, toda vez que al 1º de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, más de 40 años de edad y más de 15 años de servicios cotizados, por lo tanto su pensión de vejez, debe ser estudiada a las luces del Acuerdo 049 de 1990, aprobado mediante Decreto 758 del mismo año, artículo 12 que establece:

“REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión

de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) *Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,*

b) *Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo”*

Mi mandante cumple con los requisitos establecidos en dicho Decreto, todavez que el día 20 de febrero de 2020, cumplió 62 años de edad, habiendo acreditado más de 1800 semanas de cotización, por lo que cumple con las exigencias consagradas en la norma antes mencionada.

INTERESES DE MORA

El Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, determina: *“INTERESES DE MORA. A partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la Entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.”* Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto desconocer estos intereses a partir de la causación del derecho, sería premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión de los afiliados y perjudicar a mi mandante.

Por otro lado, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en su sala de Casación Laboral, expediente de radicación No. 72552 del 24 de febrero de 2016, ha reiterado la jurisprudencia respecto del carácter resarcitorio de los intereses moratorios, indicando que:

“Conforme al criterio reiterado y pacífico de esta Sala, los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la L. 100/1993 deben ser impuestos siempre que haya retardo en el pago de las mesadas pensionales, independientemente de la buena o mala fe en el comportamiento del deudor, o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho pensional en las instancias administrativa, en tanto se trata simplemente del resarcimiento económico encaminado a aminorar los efectos adversos que produce al acreedor la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones. De ahí que esta Colegiatura ha estimado que la naturaleza de

los referidos intereses es resarcitoria y no sancionatoria.” (CSJ SL, 23 sept. 2002, rad. 18512).

Dicha postura ha sido plasmada en múltiples sentencias, entre otras, en CSJ SL, 1 mar. 2011, rad. 44710, CSJ SL 13 jun. 2012, rad 42783, CSJ SL, 13 jun.

20912, rad. 42783, CSJ SL843-2013, CSJ SL-867-2013, CSJ SL-7893-2015 y CSJ SL-10522-2015.”

CUANTÍA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

La cuantía del proceso se estima en más de (20) Veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el procedimiento es el ordinario laboral de primera instancia y la competencia es suya Señor (a) Juez, por la vecindad de las partes. (Anexo liquidación de la pensión de vejez)

PRUEBAS DOCUMENTALES

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. En un (1) folio, copia de reconocimiento de pensión
2. En diez (10) folios, historia laboral de mi mandante
3. En diez (10) folios, copia del derecho de petición radicado ante PORVENIR
4. En cinco (5) folios, copia del derecho de petición radicado ante COLPENSIONES
5. En tres (3) folios, copia de la comunicación remitida por COLPENSIONES
6. En dos (2) folios, copia de la solicitud del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
7. En trece (13) folio copia de la liquidación pensional
8. En dos (2) folios, copia del cálculo de la indemnización de perjuicios causados por el fondo privado

ANEXOS

Adjunto los siguientes:

1. Los documentos indicados al referir la prueba documental.
2. Poder para actuar.
3. Copias de la demanda y los anexos para el traslado a las entidades demandadas.
4. Copia de la demanda con sus anexos en medio magnético para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

1. El demandante en la CLL 38 58 D 01 INT 5 AP 502,
teléfono 3186484878 correo electrónico
edgararangurenjoya@hotmail.com
2. La entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y su representante legal

podrán ser notificados en la Calle 21 Norte N° 6N-14, Cali – Valle,
dirección de correo electrónico para
notificaciones judiciales
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. (Esta dirección de correo
electrónico fue obtenida de la página web de la demandada,
[https://www.porvenir.com.co/web/personas/notificaciones-
judiciales](https://www.porvenir.com.co/web/personas/notificaciones-judiciales))

3. La entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y su representante legal podrán ser notificadas en la Carrera 42 No. 7 – 10 Barrio Los Cámbulos, Cali – Valle, correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Esta dirección de correo electrónico fue obtenida de la página web
4. La entidad demandada LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA y su representante legal podrán ser notificadas en la dirección Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
<https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Participaciones>
5. El suscrito abogado en la Calle 13 # 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal de Cali, Teléfono 487 00 55, correo electrónico procesos@tiradoescobar.com, o en la secretaria de su despacho.

De usted, señor (a) Juez, con todo respeto

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA.



C.C. No. 16.929.297 de Cali T.P